



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00681-00
DEMANDANTE: GISELL SERNA PAÑETES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De conformidad con el informe secretarial del 1º de julio del año en curso, visible a folio 275 del expediente de la referencia, por Secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante, lo mencionado en dicho informe para que realice las gestiones correspondientes que a bien tenga.

Realícese la reasignación del nombramiento de las ternas para la designación del curador ad – litem, para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la vinculada YOJAIRA DEL CARMEN ÁLVAREZ CONTRERAS, en calidad de representante legal del menor OSCAR ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2013-00754-00**
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PACHECO SANTAMARÍA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las doce y quince del medio día (12:15 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00814-00
DEMANDANTE: BLANCA NERY GUZMÁN TRINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **4 abril de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **22 de marzo de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2014-00019-00**
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA CALDERÓN GUTIERREZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en fallo del **13 de febrero de 2018** por el cual se ampararon los derechos fundamentales y se dejaron sin efecto las actuaciones y decisiones adoptadas por la Juez antecesora, a partir del auto que declaró la falta de jurisdicción y competencia.

En consecuencia se dispone:

1.- Para efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y en desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, es pertinente dejar sin efectos el auto del **6 de agosto de 2015, visible a folios 74 a 77** del expediente, que declaró la falta de competencia de este Despacho para tramitar la presente acción y declaró también la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, y disponer en observancia también de los principios ya señalados el trámite normal del mismo, fijando la fecha de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del **6 de agosto de 2015, visible a folios 74 a 77** del expediente, que declaró la falta de competencia de este Despacho para tramitar la presente acción y declaró también la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el **artículo 372** del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **2 de agosto de 2017, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M)**, Sala de Audiencias **Nº 6**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 372, numeral 4°** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00092-00
DEMANDANTE: MANUEL ALEXANDRA DÍAZ CASAS.
DEMANDADO: NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD – DAS – MINISTERIO DE
DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 abril de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **14 de junio de 2016**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SANCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00134-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JIMÉNEZ NORATO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **25 abril de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **3 de junio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA AVELLA DE CORTÉS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

Para efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y en desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, es pertinente dejar sin efectos el auto del **6 de julio de 2018, visible a folio 227** del expediente, que fijó fecha de audiencia, y disponer en observancia también de los principios ya señalados el trámite normal del mismo, continuando la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De conformidad con el **artículo 440** del Código General del Proceso, por no haber propuesto el ejecutado excepciones oportunamente, se continuará adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del **6 de julio de 2018, visible a folio 227** del expediente, que fijó fecha de audiencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Continúese la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3. Practicar y presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del código General del Proceso.

4. Se condena en costas en esta instancia a la parte demandada.

Fijanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones accedidas de la demanda. Por secretaría del Juzgado, liquídese el crédito y condénese en costas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00550-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR SÁNCHEZ TRUJILLO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 marzo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **4 de mayo de 2016**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00563-00
DEMANDANTE: GLADYS ELENA PÉREZ MORENO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 de febrero de 2018**, por el cual se confirmó la sentencia del **9 de agosto de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dvp.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00609-00
DEMANDANTE: BLANCA LILIA CUERVO ESPINOZA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 de marzo del 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **12 de julio de 2016**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Acm

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00092-00
DEMANDANTE: ARNULFO ANDRADE CUBILLOS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **4 de mayo de 2018**, por el cual se confirmó la sentencia del **25 de agosto de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

DVP

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00099-00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA CARREÑO LEAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 de marzo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **11 de mayo de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00103-00
DEMANDANTE: EDGAR SANTIAGO BENÍTEZ ACEVEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 de marzo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **28 de junio de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00326-00
DEMANDANTE: LUCILA PAIPILLADELGADO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **4 abril de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **25 de octubre de 2016**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00352-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO SARRIA RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con el **numeral 2º del artículo 446** del Código General del Proceso, córrase traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, visible a **folios 165 a 167** del expediente, por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00522-00
DEMANDANTE: ENRIQUE MALAVER ARÉVALO.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **5 de abril de 2018**, por el cual se confirma la sentencia del **8 de noviembre de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00592-00
DEMANDANTE: LUISA BERNAL DE FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **5 de octubre de 2017**, por el cual se confirma la sentencia del **25 de octubre de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00809-00.
DEMANDANTE: HERNANDO MONTAÑA PERDOMO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FONAG) – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **30 de noviembre de 2017**, por el cual se revocó la sentencia del **22 de noviembre de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar accedió a las pretensiones en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00871-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDISON TORRES LOZANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del **1º de febrero del 2018**, por la cual se confirmó el auto del **14 de marzo de 2017**, que declaró no probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la parte demandada.

2. Para dar continuación a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **31 de julio de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, Sala de Audiencias **Nº 7**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Acm

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00174-00
DEMANDANTE: ROSALBA CUBILLOS RAMOS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 de marzo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **22 de junio de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00180-00
DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO BAQUERO RIVEROS
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
GOBIERNO.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **18 de enero del 2018**, por el cual se confirmó la sentencia del **15 de agosto de 2017**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el
Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones
del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer
de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Acm

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00021-00
DEMANDANTE: ARNULFO DE JESÚS CRISTANCHO GALLO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **12 de abril de 2018**, por el cual se confirmó la sentencia del **18 de octubre de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

DVP

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00217-00**
DEMANDANTE: RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONTROVERSIA: CONTRATO REALIDAD.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las doce del medio día (12:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 32
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2017-00490-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA COLORADO DE AYALA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado de ELVIA CORREA DE ALVARADO en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el 10 de julio de 2015, visible a folio 81 del expediente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto de la procedencia de la acumulación de los procesos 110013342049201600190-00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá y el presente proceso, se observa que, por encontrarse los procesos en la misma instancia, tramitados ambos por el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de las mismas entidades, las cuales fundamentaron su defensa en los mismos hechos, resulta procedente la petición¹.

Se observa, que en el proceso 110013342049201600190-00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá, el auto admisorio de la demanda fue notificado con anterioridad, respecto del proceso de la referencia, tal como lo demuestra el documento visible a folios 82 a 84, razón por la cual, conforme lo prescrito en el artículo 149 del Código General del Proceso², se remitirá el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá, por encontrarse allí el proceso más antiguo, para que el homólogo de curso a la solicitud de acumulación de procesos por ser este el competente.

¹ **Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

² **Artículo 149. Competencia.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Remítase al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá el presente expediente, para que dé trámite a la solicitud de acumulación, presentada por el apoderado de ELVIA CORREA DE ALVARADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá.

3.- Respetuosamente se solicita al Juzgado homólogo, que en caso de acumular los procesos, envíe copia de la decisión respectiva a este Despacho, a efectos de poder hacer los trámites en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00045-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CANDELA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Se encuentra al estudiar el expediente de la referencia, que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el **11 de abril de 2018** en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folio 66**, desiste de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el escrito visible a **folio 66** del expediente, córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00125-00
DEMANDANTE: AURA MARÍA MARTÍNEZ DE BETANCUR.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con lo ordenado en el auto del **25 de mayo de 2018**, visible a folio 37 y 37 vltº del expediente de la referencia y del citatorio para diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría, requiérase a la parte demandante, para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar el aviso y la respectiva remisión a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00164-00
DEMANDANTE ISAURO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Por Secretaría, continúese con los términos dados en el auto admisorio de la demanda, en virtud del pago de los gastos realizados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am



1000





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 7 No. 13-27 Piso 6°.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00272-00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que ésta va encaminada a buscar la nulidad de las Resoluciones proferidas por la U.G.P.P., RDP 043092 del 17 de noviembre de 2017, RDP 007104 del 22 de febrero de 2018 y la RDP 008877 del 9 de marzo de 2017.

Encuentra el Despacho que con relación a la Resolución N° RDP 007104 del 22 de febrero de 2018, proferida por la entidad demandada, la misma resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución RDP 043353 del 20 de noviembre de 2017, que reliquidó la pensión de vejez de BERNABÉ VELÁSCO VELÁSCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.866.499, resolución que no fue incluida en las pretensiones de la demanda debiéndose además de allegarse copia de la misma, demandarse en las pretensiones, y al ser actos administrativos particulares dirigidos a diferentes personas, existe una indebida acumulación de pretensiones toda vez que las varias pretensiones no provienen de la misma causa, ni versan sobre el mismo objeto, ni tampoco se hallan en relación de dependencia entre sí, ni deben servirse de las mismas pruebas, tal como lo prescriben los artículos **82 y 88** del Código de General del Proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto las pretensiones de cada demandante son autónomas e independientes de las de los otros, razón por la cual este Despacho considera que **cada uno de los accionantes debe presentar por separado su demanda** con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo demandado en cuanto a la lesión efectiva de sus intereses.

Así las cosas la parte demandante en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**, deberá presentar de manera separada las diversas demandas, en razón a que lo pretendido por los diversos actores en el presente proceso, requiere de pruebas individuales, y de un análisis individual de cada uno de los supuestos de hecho y de derecho que necesario para la resolución de las pretensiones de los diversos demandantes.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese a la Doctora RUTH MARINA POLO GUTIERREZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00287-00
DEMANDANTE: SIGIFREDO ZUÑIGA SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **JHENNIFER FORERO ALFONSO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00289-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS TAMAYO TAMAYO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional, al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, al Ejército Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

8.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00290-00
DEMANDANTE: JOSE DE JESÚS RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

1. Al estudiar la demanda, se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 4° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**, toda vez que al tratarse de la impugnación de un acto administrativo se debe indicar las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, el cual no se encuentra en el acápite respectivo del libelo demandatorio. Para tales efectos debe allegar el mencionado concepto de la violación en el respectivo acápite como requisito fundamental del contenido del escrito de demanda.

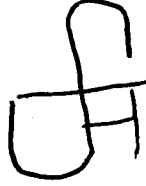
2.- Se encuentra además que el **Oficio N° 20177350009361 del 16 de junio de 2017**, es el acto administrativo que dio origen a la Resolución 2 – 2889 del 26 de septiembre de 2017, razón por la cual, deberá ser incluido en las pretensiones de la demanda.

3.- Finalmente se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162, en el numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **el Oficio N° 20177350009361 del 16 de junio de 2017**, toda vez que el mismo no se encuentra en el expediente del proceso de la referencia. **Es decir, se debe allegar la copia completa del mencionado oficio.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese a la Doctora **LUZ CARLINA GRACIA HINCAPIE** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00293-00
DEMANDANTE: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la constancia de tiempos de servicios visible a folios 19 vlto, 20 y 20 vlto, del expediente de la referencia, que **LUIS ALBERTO VARELA CHARRIS (Q.E.P.D.)** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Barranquilla - Atlántico**.

Conforme al numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **LUIS ALBERTO VARELA CHARRIS (Q.E.P.D.)** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Barranquilla - Atlántico**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al artículo 1º numeral 2º del Acuerdo 3321 de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 032
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 19 de julio de 2018
a las 08:00 am

